

**DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:07 once horas con siete minutos del día **09 nueve de Marzo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Ruiz

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

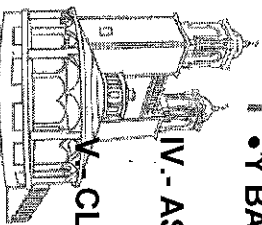
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

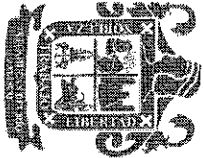
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 151/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 152/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 153/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 156/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 157/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 159/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 158/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 160/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 162/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 163/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 164/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 165/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 167/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA LLISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Palom

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

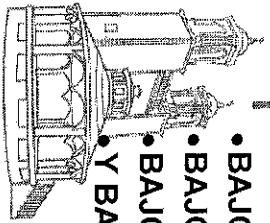
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.*

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 151/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 152/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 153/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 156/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 157/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 159/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 158/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 160/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 162/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 163/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 164/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 165/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 167/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Juan Aurora Palen

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000097, bajo expediente en esta dependencia 1511/2023 y su acumulado expediente 152/2023 bajo folio 140293423000165, presentada el día 01 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"AHORA QUE RECIBI LA NOTICIA EN MI MEDIO DE COMUNICACION, VENGO A PEDIR CONFORME AL NUMERO 8 DE LA CONSTITUCION FEDERAL MEXICANA A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y A TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUE ME DIGA LO SIGUIENTE:

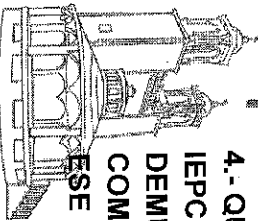
SOLICITO QUE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR INTERVENGA EN ESTE ASUNTO

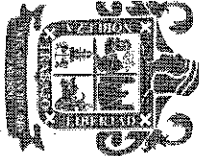
1.- SI SABIAN QUE JOSE MARTIN OROZCO ALMADEZ ES EL DIRECTOR DE PROFESIONES DE JALISCO Y NO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN LETRAS, SOLO ES PROVISIONAL CON NUMERO: PEJ 351088 PROVISIONAL.Y SOLO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION CON NUMERO: PEJ 361377 PROFESIONISTA.

2.- SI SABIAN QUE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SI EL MISMO QUE LES FIRMA LAS CEDULAS, (CONMIGO SE ESTRELLA, QUE BUENO QUE ESTUDIE COMUNICACION, JAJAJAJA, LASTIMA DE LOS INGES, ABOGANGSTERS, DOCTORES ETCETERA) O SEA, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA ES ABOGADO CON CEDULA FEDERAL 2284095, Y SEGUN SE PRESUME MAESTRO Y QUE GREEN, NO ESTA REGISTRADO COMO PROFESIONISTA ESTATAL Y SOMETE A LOS ABOGADOS JAJAJAJAJA.O SEA NI SU TITULO DE ABOGADO NI DE DISQUE MAESTRO ESTAN REGISTRADOS EN JALISCO Y AL RESTO LOS OBLIGA A REGISTRARSE. QUE BUENA NOTICIA ME DIERON DESDE AHI MISMO DE LA SECRETARIA GENERAL MIS CONTACTOS ANONIMOS.

3.- QUIERO QUE ME DIGAN CUANTOS PROFESIONISTAS EXISTEN DE SUS SUJETOS OBLIGADOS Y CUANTOS TIENEN CEDULA ESTATAL Y CUANTOS TIENEN CEDULA FEDERAL..

4.- QUIERO QUE ME DIGAN SI EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL INE ESTATAL O EL IEPC HAN HECHO ALGO PARA APROBAR UNA LEY PARA QUE CADA 5 AÑOS DEMUESTREN LOS POLITICOS ESTAR ACTUALIZADOS ANTES DE LANZARSE COMO CANDIDATOS, DIGO PORQUE SE SUPONE QUE HAY UNA PROFESION PARA ESE FIN Y CADA PROCESO ELECTORAL SE LANZA CADA ESTUPIDO PRESIDENTE





Y LEGISLADOR, PARA COMPROBAR LO ANTERIOR ANEXO LA CEDULA DE AMLO, PORQUE EL SI ES POLITICO TITULADO Y ACTUALIZADO, NO COMO LA BOLA DE TONTOS QUE SEGUN REPRESENTAN A LOS JALISCIENCES.

Número de Cédula:

1418552

Nombre:

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Género:

HOMBRE

Profesión:

LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Año de expedición:

1989

Institución:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Tipo:

C1

Solicitud de corrección de datos.

5.- EXIJO COPIA DEL TITULO Y DE LA CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE JOSE MARTIN OROZCO ALMADEZ Y DE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.

6.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE TRABAJE EN PROFESIONES DEL ESTADO.

7.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE SEA LEGISLADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EXIJO QUE ME LA ENTREGUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, TODOS Y TODAS SIN EXCEPCION DE NADIE, TODAS LAS SUJETAS OBLIGADAS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

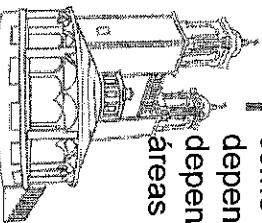
8.- EXIJO DEL INE ESTATAL Y DEL IEPC QUE ME DIGA SI ESTA EXIJIENDO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL A LOS POLITICOS QUE SE REGISTRAN PARA CONTENDER POR UN CARGO PUBLICO, Y SI LE EXIGE LA CERTIFICACIÓN CADA 5 AÑOS.

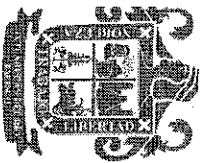
9.- EXIJO QUE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, TODOS Y TODAS SIN EXCEPCION DE NADIE, TODAS LAS SUJETAS OBLIGADAS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, ME DIGAN QUIENES PUEDEN COMPRAR UN TESLA ELECTRONICO, Y LOS QUE ASI SEA ME ENTREGUEN SU REMUNERACIÓN NETA QUINCENAL CON NOMINA." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio HP/07/1/2023, la Hacienda Pública bajo oficio HP/56/2023 y el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/25/2023, mediante los cuales informan que respecto al punto número 3 se proporciona una versión pública del total de cédulas con las que se cuenta en las áreas de esta dependencia, así como el total de profesionistas y se indica respecto al punto 9 que dicha adquisición es libre e independiente a este Ayuntamiento y sistema DIF Municipal, así como respecto de los puntos 1,2,4,5,6,7, y 8 no es información que compete a esta dependencia, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Luz Aurora Rivera





"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

AHORA QUE RECIBI LA NOTICIA EN MI MEDIO DE COMUNICACION, VENGO A PEDIR CONFORME AL NUMERO 8 DE LA CONSTITUCION FEDERAL MEXICANA A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y A TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUE ME DIGA LO SIGUIENTE:

SOLICITO QUE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR INTERVENGA EN ESTE ASUNTO

1.- SI SABIAN QUE JOSE MARTIN OROZCO ALMADEZ ES EL DIRECTOR DE PROFESIONES DE JALISCO Y NO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN LETRAS, SOLO ES PROVISIONAL CON NUMERO: PEJ 351088 PROVISIONAL.Y SOLO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION CON NUMERO: PEJ 361377 PROFESIONISTA.

RESPUESTA: Lo solicitado en este punto constituye un derecho de petición, toda vez que no se está solicitando información generada, poseída o administrada por este sujeto obligado, la cual se encuentra: *"... contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad"* en los términos que señalan el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no un ejercicio de Acceso a la Información contenido en el artículo 6 de la Carta Magna y el punto 3 del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no se atenderán dichos puntos, ya que no es materia del derecho de acceso a la información, por lo cual, este sujeto no cuenta con información al respecto.

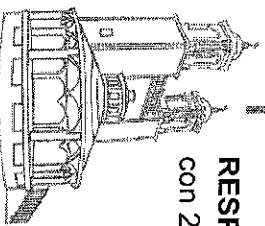
2.- SI SABIAN QUE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SI EL MISMO QUE LES FIRMA LAS CEDULAS, (CONMIGO SE ESTRELLA, QUE BUENO QUE ESTUDIE COMUNICACION, JAJAJAJA, LASTIMA DE LOS INGES, ABOGANGSTERS, DOCTORES ETCETERA) O SEA, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA ES ABOGADO CON CEDULA FEDERAL 2284095, Y SEGUN SE PRESUME MAESTRO Y QUE GREEN, NO ESTA REGISTRADO COMO PROFESIONISTA ESTATAL Y SOMETE A LOS ABOGADOS JAJAJAJAJA.O SEA NI SU TITULO DE ABOGADO NI DE DISQUE MAESTRO ESTAN REGISTRADOS EN JALISCO Y AL RESTO LOS OBLIGA A REGISTRARSE. QUE BUENA NOTICIA ME DIERON DESDE AHÍ MISMO DE LA SECRETARIA GENERAL MIS CONTACTOS ANONIMOS.

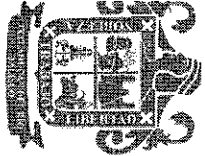
RESPUESTA: Lo solicitado en este punto constituye un derecho de petición, toda vez que no se está solicitando información generada, poseída o administrada por este sujeto obligado, la cual se encuentra: *"... contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad"* en los términos que señalan el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no un ejercicio de Acceso a la Información contenido en el artículo 6 de la Carta Magna y el punto 3 del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no se atenderán dichos puntos, ya que no es materia del derecho de acceso a la información, por lo cual, este sujeto no cuenta con información al respecto.

3.- QUIERO QUE ME DIGAN CUANTOS PROFESIONISTAS EXISTEN DE SUS SUJETOS OBLIGADOS Y CUANTOS TIENEN CEDULA ESTATAL Y CUANTOS TIENEN CEDULA FEDERAL.

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que actualmente se cuenta con 26 profesionistas, de los cuales 7 cuentan con cédula federal y 3 con cédula estatal.

Lusa Aurora Peña





RESPUESTA SISTEMA DIF: Esta OPD de DIF de Ixtlahuacán del Río le informa lo siguiente, en el punto 3 se cuenta con tres trabajadores con cedula, dos de ellos son federal y estatal, y una estatal.

4.- QUIERO QUE ME DIGAN SI EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL INE ESTATAL O EL IEPC HAN HECHO ALGO PARA APROBAR UNA LEY PARA CADA 5 AÑOS DEMUESTREN LOS POLITICOS ESTAR ACTUALIZADOS ANTES DE LANZARSE COMO CANDIDATOS, DIGO PORQUE SE SUPONE QUE HAY UNA PROFESION PARA ESE FIN Y CADA PROCESO ELECTORAL SE LANZA CADA ESTUPIDO PRESIDENTE Y LEGISLADOR, PARA COMPROBAR LO ANTERIOR ANEXO LA CEDULA DE AMLO, PORQUE EL SI ES POLITICO TITULADO Y ACTUALIZADO, NO COMO LA BOLA DE TONTOS QUE SEGUN REPRESENTAN A LOS JALISCIENCES.

Número de Cédula:
1418552

Nombre:
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Género:
HOMBRE

Profesión:

LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Año de expedición:
1989

Institución:
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Tipo:
C1

Solicitud de corrección de datos.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado al INE Instituto Nacional Electoral, al ser un ente de la Administración Pública Federal, se informa que la solicitud debe de ser presentada ante dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 29 y 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, como lo expresa en este punto de la solicitud es información que no se posee, no genera o administra esta dependencia municipal, por lo cual, no hay información al respecto que proporcionar.

5.- EXIJO COPIA DEL TITULO Y DE LA CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE JOSÉ MARTIN OROZCO ALMADEZ Y DE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.

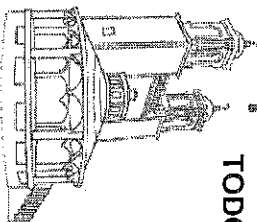
RESPUESTA: En relación a lo solicitado en este punto se informa que lo solicitado, no corresponde a funciones, atribuciones o responsabilidades que genere este sujeto obligado por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra la información relacionada en este apartado.

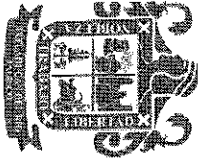
6.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE TRABAJE EN PROFESIONES DEL ESTADO.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado en este punto se informa que lo solicitado no corresponde a funciones, atribuciones o responsabilidades que genere este sujeto obligado, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra la información relacionada en este apartado.

7.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE SEA LEGISLADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EXIJO QUE ME LA ENTREGUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, TODOS Y TODAS SIN EXCEPCION DE NADIE, TODAS LAS SUJETAS OBLIGADAS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

Manuel López Obrador





(En relación a lo solicitado en este punto se hace mención que lo solicitado respecto a servidores públicos legisladores no corresponde a funciones, atribuciones o responsabilidades que genere este sujeto obligado, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra la información relacionada a lo solicitado, sin embargo, se proporcionan las copias en versión pública de los documentos correspondientes a las cédulas de esta dependencia municipal)

RESPUESTA SISTEMA DIF: Le informa que los servidores que laboran en la institución pública no son legisladores por tal motivo no cuentan con cédula estatal y federal.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Anexo copias de las cédulas federales y estatales con las que se cuenta en el registro de expedientes.

8.- EXIJO DEL INE ESTATAL Y DEL IEPC QUE ME DIGA SI ESTA EXIJIENDO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL A LOS POLITICOS QUE SE REGISTRAN PARA CONTENDER POR UN CARGO PUBLICO, Y SI LE EXIGE LA CERTIFICACION CADA 5 AÑOS.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado al INE Instituto Nacional Electoral, al ser un ente de la Administración Pública Federal, se informa que la solicitud debe de ser presentada ante dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 29 y 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, como lo expresa en este punto de la solicitud es información que no se posee, no genera o administra esta dependencia municipal, por lo cual, no hay información al respecto que proporcionar.

9.- EXIJO QUE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, TODOS Y TODAS SIN EXCEPCION DE NADIE, TODAS LAS SUJETAS OBLIGADAS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, ME DIGAN QUIENES PUEDEN COMPRAR UN TESLA ELECTRONICO, Y LOS QUE ASI SEA ME ENTREGUEN SU REMUNERACION NETA QUINCENAL CON NOMINA

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En este Ayuntamiento no se tienen en planes comprarse un carro tesla electrónico.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Le informa que los servidores que laboran en la institución pública tienen la libertad de comprar un Tesla electrónico, pero es decisión personal de los servidores si es su deseo comprar, sin embargo, dicha acción es independiente al sueldo que perciben por parte de esta dependencia por lo cual no se cuenta con información que proporcionar de servidores públicos que hayan realizado dicha acción." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

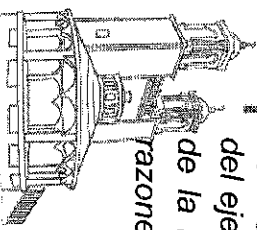
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

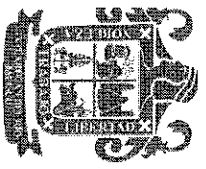
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas

Luisa Aurora Parla





facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

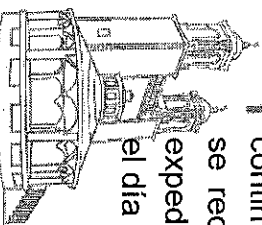
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

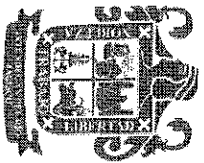
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 151/2023 y su acumulado expediente 152/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo expediente en esta dependencia 153/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 02 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Rodri





"1. Indicar cuántos agresores han violado o trasgredido las órdenes de protección impuestas a favor de las mujeres o personas, y qué pasó en cada caso. Mencionar sexo del agresor y de la víctima. Requiere los datos de 2019, 2020, 2021 y 2022. Desglosados por año y por colonia y municipio en el que ocurrió el percance.

2. Indicar cuántas personas han sido detenidas por violar o trasgredir órdenes de protección impuestas a favor de las mujeres o personas, y qué pasó en cada caso. Mencionar sexo del agresor y de la víctima. Requiere los datos de 2019, 2020, 2021 y 2022. Desglosados por año y por colonia y municipio en el que ocurrió el percance.

3. Indicar si se han emitido órdenes de aprehensión por incumplir con las ordenes de protección vigentes a favor de mujeres o personas, y cuántas se cumplieron y cuántas no. Requiere los datos de 2019, 2020, 2021 y 2022. Desglosados por año y por colonia y municipio en el que habita el agresor o agresora." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC095-03-2023, mediante el cual informa que después de la revisión pertinente no se encuentra registro alguno de reportes de personas detenidas por violar órdenes de protección dentro del periodo de tiempo solicitado del 2019 al 2022, por lo cual no se ha generado, ni se posee o administra información al respecto de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

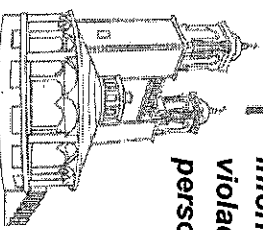
1. Indicar cuántos agresores han violado o trasgredido las órdenes de protección impuestas a favor de las mujeres o personas, y qué pasó en cada caso.

*Mencionar sexo del agresor y de la víctima.
Requiere los datos de 2019, 2020, 2021 y 2022.
Desglosados por año y por colonia y municipio en el que ocurrió el percance.*

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente no se cuenta con registro alguno de agresores que hayan violado o trasgredido las órdenes de protección impuestas a favor de las mujeres o personas, por lo cual, no existe registro alguno referente a datos, pues no se presentó el caso, es decir, no existen documentos o información alguna relacionada al sexo del agresor y de la víctima, del 2019 al 2022 en este municipio, por lo cual, respecto al número de agresores es igual a "0" cero para el 2019, 2020, 2021 y 2022)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en bitácora de cabina no existe reporte respecto a agresores que han violado o trasgredido las órdenes de protección impuesta a favor de las mujeres o personas en los años 2019 2020, 2021 y 2022.

Lucas Aurora Rola



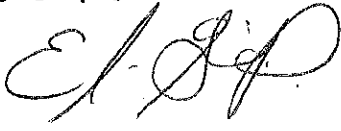
2. Indicar cuántas personas han sido detenidas por violar o trasgredir órdenes de protección impuestas a favor de las mujeres o personas, y qué pasó en cada caso. Mencionar sexo del agresor y de la víctima. Requerir los datos de 2019, 2020, 2021 y 2022.
Desglosados por año y por colonia y municipio en el que ocurrió el percance.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente no se cuenta con registro alguno de agresores que hayan violado o trasgredido las órdenes de protección impuestas a favor de las mujeres o personas, así como tampoco se cuenta con registro de detenciones por dicho motivo, por lo cual, no existe registro alguno referente a datos, pues no se presentó el caso, es decir, no existen documentos o información alguna relacionada al sexo del agresor y de la víctima, del 2019 al 2022 en este municipio, por lo cual, respecto a la cantidad de detenidos es igual a "0" cero para el 2019, 2020, 2021 y 2022)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en bitácora de cabina no existen reporte respecto a personas detenidas por violar o trasgredir órdenes de protección impuestas a favor de mujeres o personas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Luisa Aurora Peña

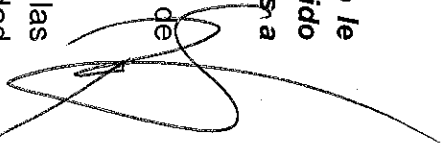
3. Indicar si se han emitido órdenes de aprehensión por incumplir con las órdenes de protección vigentes a favor de mujeres o personas, y cuántas se cumplieron y cuántas no. Requerir los datos de 2019, 2020, 2021 y 2022.
Desglosados por año y por colonia y municipio en el que habita el agresor o agresora.



(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente no se cuenta con registro alguno de alguna orden de aprehensión por incumplir con las órdenes de protección que están vigentes a favor de las mujeres o personas dentro del periodo de tiempo del año 2019 al 2022 en este municipio de Ixtahuacán del Río)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene información referente a si se han emitido órdenes de aprehensión por incumplir con las órdenes de protección vigentes a favor de mujeres o personas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.



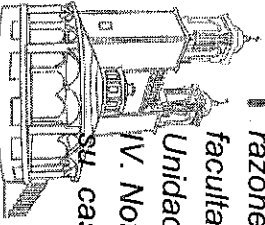
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que





corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MITRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

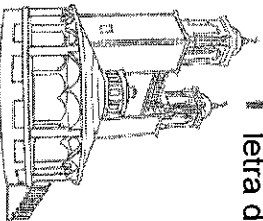
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

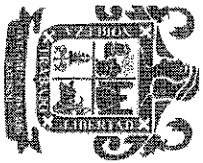
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 153/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270323000093, bajo expediente en esta dependencia 156/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 02 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora
Rodríguez





"Por este medio, solicito lo siguiente:
Conocer cuántos casos de abuso sexual existen en Jalisco en el año de 2022, a mujeres mayores de edad, y a niñas menores de edad. Conocer que derechos respaldan a la mujer, en caso de ser víctima de un abuso sexual, y que procedimiento se lleva a cabo, así mismo saber cuántos casos de violencia familiar ocurren al año en el estado de Jalisco, cuántos casos de violación y cuántos casos de hostigamientos señalados en el Código penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC096-03-2023, mediante el cual informa que se proporciona las estadísticas respecto de los casos son los que se cuenta en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

- Conocer cuántos casos de abuso sexual existen en Jalisco en el año de 2022, a mujeres mayores de edad, y a niñas menores de edad.
- así mismo saber cuántos casos de violencia familiar ocurren al año en el estado de Jalisco,
- cuantos casos de violación y cuántos casos de hostigamientos señalados en el Código penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente se proporciona la información que ha sido generada respecto al año 2022 en esta dependencia, puesto, se otorga la estadística de los casos que, si se presentaron durante dicho año, en referencia al abuso sexual a mujeres mayores de edad y niñas menores de edad, violencia familiar, y hostigamiento, indicando así que no se tiene registro alguno referente a casos de violación no se tiene registro de que se hubiera realizado algún reporte en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, es decir, "0" cero casos de violación, por lo cual se proporciona la cantidad respecto de los casos solicitados respecto a este municipio)

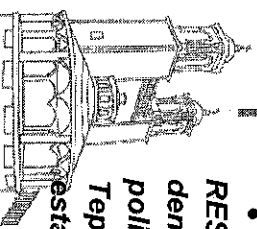
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

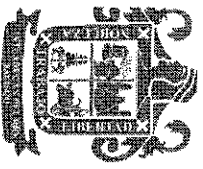
ABUSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL INFANTIL	VIOLENCIA FAMILIAR	HOSTIGAMIENTO
0	3	32	1

• Conocer que derechos respaldan a la mujer,
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Los derechos que respaldan a una mujer en caso de ser víctima de abuso sexual son derecho a la integridad personal, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la protección de la dignidad, derecho a recibir atención, derecho a recibir orientación, recibir información clara, ser tratada con reserva de identidad y a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor.

• en caso de ser víctima de un abuso sexual, y que procedimiento se lleva a cabo,
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En caso de una denuncia por abuso sexual, a esta comisaría le corresponde realizar el informe policial homologado (IPH) bajo el mando y conducción del ministerio público de Tepatlán, ya terminado el IPH se lleva a las instalaciones del ministerio público de esta población para que le den seguimiento correspondiente." (Sic)

Lusa Aurora Roldan





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

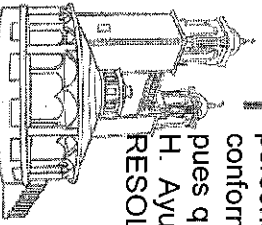
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

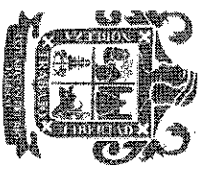
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información. – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Palas





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

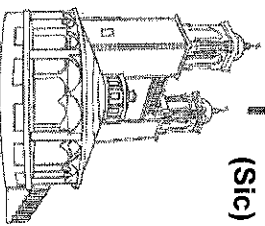
ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 156/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270323000095, bajo expediente en esta dependencia 157/2023, y su acumulado bajo expediente 159/2023 bajo folio 140270323000100, registradas en esta unidad de transparencia el día de 02 y 03 de Marzo del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

Elisa Aurora Rahn

“Con fundamento en el artículo 6to Constitucional y el Art 14 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia, por favor enviar las estadísticas o cualquier otro registro en formato electrónico y abierto relacionado con la siguiente información:

1. Número de fosas comunes al día de hoy.
2. ¿Cuántos panteones tienen espacios para fosa común?
3. Número de panteones forenses en la entidad.
4. ¿Cuántas personas fallecidas tienen sin identificar a la fecha?
5. De las fosas comunes, ¿qué datos contempla el registro de personas fallecidas no reclamadas o no identificadas? Adjuntar la versión pública del formato de registro en una imagen o tabla.
6. Número de personas fallecidas sin identificar desde 2000 a 2022, desglosado por cada año.
7. Especificar el sitio de resguardo de cuerpos sin identificar, desglosado por año de 2000 a 2022 (ejemplo, cuántos fueron a fosa común, cuántos a morgues, funerarias, universidades, cremación, refrigeradores móviles, etcetera)
8. Especificar el número de personas sin identificar en fosa común de 2000 a 2022, desglosar por año.
9. Sexo de cuerpos sin identificar en fosas comunes, desglosar por año de 2000 a 2022.
10. Rango de edad de los cuerpos en fosas comunes, desglosar por año de 2000 a 2022.
11. Número de personas con huellas de tortura o sevicia (crueldad extrema) en fosa común, desglosar por año desde 2000 a 2022.
12. Número de cuerpos en fosa común con registro de muestra de ADN, desglosar por año de 2000 a 2022.
13. ¿Cuántos cuerpos sin identificar tienen en fosa común con registro de identificación completo?
14. ¿Cuántos cuerpos sin identificar están en fosa común sin registro de identificación completo?
15. A la fecha, ¿cuántas investigaciones tienen abiertas por inhumación clandestina en fosas comunes?
16. Número de cuerpos sin identificar en todos los servicios forenses de la entidad.” (Sic)



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC097-03-2023 y la Secretaría General bajo oficio 159/2023, mediante los cuales informan que dentro de los departamentos competentes no se tiene registro alguno ni en físico ni en electrónico de fosas comunes en panteones o privadas, ya que no se ha generado la información solicitada en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Con fundamento en el artículo 6to Constitucional y el Art 14 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia, por favor enviar las estadísticas o cualquier otro registro en formato electrónico y abierto relacionado con la siguiente información:

1. Número de fosas comunes al día de hoy.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, se informa que no se tiene registro alguno respecto de fosas comunes en este municipio, no se cuenta con ellas, por lo cual, el número solicitado es igual a “0” cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuneta con información sobre fosa comunes.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No hay fosas comunes en el Municipio por lo tanto no existe ningún cuerpo inhumado sin identificar.

2. ¿Cuántos panteones tienen espacios para fosa común?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, se informa que no se tiene registro alguno respecto de fosas comunes en panteones en este municipio, es decir que no se cuenta con espacio para fosas comunes, no se cuenta con ellas, por lo cual, el número solicitado es igual a “0” cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No hay fosas comunes en el Municipio por lo tanto no existe ningún cuerpo inhumado sin identificar.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre fosas comunes.

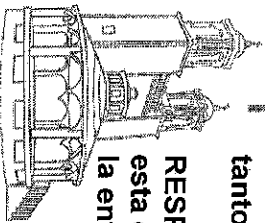
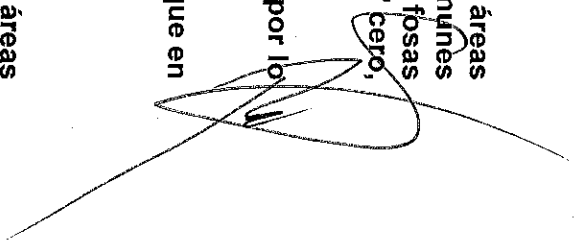
3. Número de panteones forenses en la entidad.

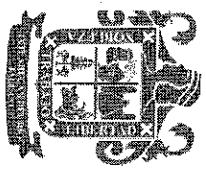
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, se informa que no se tiene registro alguno respecto de panteones forenses en este municipio de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, el número solicitado es igual a “0” cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No hay fosas comunes en el Municipio por lo tanto no existe ningún cuerpo inhumado sin identificar.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre número de panteones forenses en la entidad.

Luisa Aurora Peña





4. ¿Cuántas personas fallecidas tienen sin identificar a la fecha?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, se informa que no se tiene registro alguno respecto de personas fallecidas sin identificar a la fecha, por lo cual, el número solicitado es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre el número de personas fallecidas sin identificar.

5. De las fosas comunes, ¿qué datos contempla el registro de personas fallecidas no reclamadas o no identificadas? Adjuntar la versión pública del formato de registro en una imagen o tabla.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, se informa que no se tiene registro alguno respecto de fosas comunes en el municipio de Ixtahuacán del Río, por lo cual no existe información relacionada a registro de personas fallecidas no reclamadas o no identificadas, ni documentos al respecto, así como no se posee o administra ninguna información relacionada a lo solicitado en esta dependencia municipal)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre fosas comunes.

6. Número de personas fallecidas sin identificar desde 2000 a 2022, desglosado por cada año.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de personas fallecidas sin identificar, por lo cual, el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre el número de personas fallecidas sin identificar del año 2000 al 2022.

7. Especificar el sitio de resguardo de cuerpos sin identificar, desglosado por año de 2000 a 2022 (ejemplo, cuántos fueron a fosa común, cuántos a morgues, funerarias, universidades, cremación, refrigeradores móviles, etcétera).

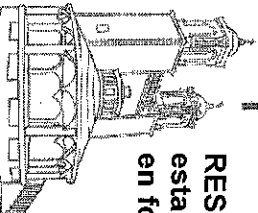
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de personas fallecidas sin identificar, por lo cual, no existe información relacionada al resguardo de cuerpos, en fosa común, morgues, funerarias, universidades, cremación, refrigeradores móviles, indicando así que el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre sitios de resguardo de cuerpos sin identificar del año 2000 al número de personas fallecidas sin identificar del año 2000 al 2022.

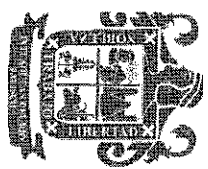
8. Especificar el número de personas sin identificar en fosa común de 2000 a 2022, desglosar por año.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de personas fallecidas sin identificar en fosas comunes, por lo cual, el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre número de personas sin identificar en fosa común de los años 2000 al 2022.



Luisa Aurora Rojas



9. Sexo de cuerpos sin identificar en fosas comunes, desglosar por año de 2000 a 2022.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de personas fallecidas sin identificar, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados al sexo de cuerpos sin identificar, de la misma manera que el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre sexo de cuerpos sin identificar en fosas comunes de los años 2000 al 2022.

10. Rango de edad de los cuerpos en fosas comunes, desglosar por año de 2000 a 2022.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de personas fallecidas sin identificar, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados a la edad de cuerpos sin identificar, de la misma manera que el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre edad de cuerpos en fosas comunes de los años 2000 al 2022.

11. Número de personas con huellas de tortura o sevicia (crueldad extrema) en fosa común, desglosar por año desde 2000 a 2022.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de personas con huellas de tortura o crueldad extrema en alguna fosa común, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados a este punto, de la misma manera que el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre el número de personas con huellas de tortura o sevicia en fosas comunes de los años 2000 al 2022

12. Número de cuerpos en fosa común con registro de muestra de ADN, desglosar por año de 2000 a 2022.

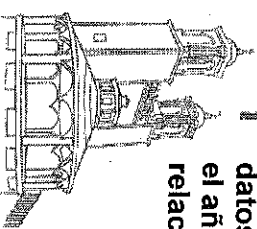
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de cuerpos en fosa común con registro de ADN, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados a este punto, de la misma manera que el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre el número de cuerpos en fosa común con registro de ADN en los años 2000 al 2022.

13. ¿Cuántos cuerpos sin identificar tienen en fosa común con registro de identificación completo?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de cuerpos sin identificar en fosa común con identificación completa, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados a este punto, de la misma manera que el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

Luis Aurora Plata





RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre número de cuerpos sin identificar en fosa común con registro de identificación completo.

14. ¿Cuántos cuerpos sin identificar están en fosa común sin registro de identificación completo?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de cuerpos sin identificar en fosa común sin identificación completa, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados a este punto, de la misma manera que el número solicitado desde el año 2000 al 2022 es igual a "0" cero, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre número de cuerpos sin identificar en fosa común si registro de identificación completo.

15. A la fecha, ¿cuántas investigaciones tienen abiertas por inhumación clandestina en fosas comunes?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de investigaciones abiertas por inhumación clandestina en fosas comunes, ya que no se cuenta con fosas comunes en el municipio, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados a este punto, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre número de investigaciones abiertas por inhumación clandestina en fosas comunes.

16. Número de cuerpos sin identificar en todos los servicios forenses de la entidad.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, se informa que no se tiene registro alguno respecto de cuerpos sin identificar en servicios forenses, ya que no se cuenta con fosas comunes ni con servicio forense en el municipio, por lo cual, no se cuenta con datos relacionados a este punto, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre el número de cuerpo sin identificar en todos los servicios forenses de la entidad" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

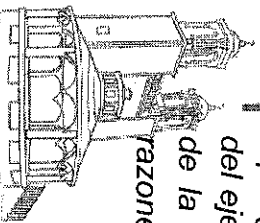
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas

Musa Acosta Riquen





facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada; no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRTO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

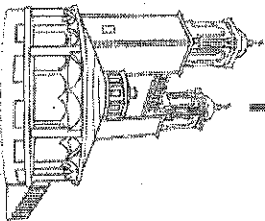
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

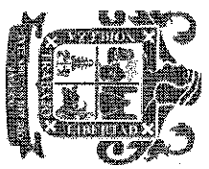
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de esta H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 157/2023 y su acumulado expediente 159/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFRIMATIVO PÁRCIAL, por inexistencia

Luisa Aurora Rodríguez





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000099, bajo expediente en esta dependencia 158/2023, y su acumulado expediente 160/2023 bajo folio 141314023000008, registradas en esta unidad de transparencia el día 03 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Proyecto: Ley Nacional de Medidas y Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia Familiar y Violencias por Razones de Género.

Solicitud de información, según corresponda, a los siguientes poderes, órganos, corporaciones y organismos de las entidades federativas:

- 1) Fiscalías generales y fiscalías especializadas.
- 2) Centros de Justicia para las mujeres.
- 3) Secretarías de seguridad pública o ciudadana.
- 4) Policías municipales.
- 5) Tribunales superiores de justicia en materia familiar y penal.

Nos referiremos a los anteriores poderes, órganos, corporaciones y organismos de las entidades federativas de aquí en adelante como “autoridades estatales”.

Indicadores necesarios para el proyecto de investigación:

1. ¿Cuántos centros de justicia para las mujeres o instituciones similares existen en el estado de Jalisco?
2. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos:

- Los que correspondan al capítulo de delitos sexuales de la entidad federativa.
- Violencia familiar y sus derivados.
- Lesiones perpetradas por un hombre contra una mujer.
- Lesiones perpetradas contra grupos en situación de vulnerabilidad.
- Femicidio.
- Tentativa de feminicidio.
- Tentativa de homicidio contra una mujer o grupo en situación de vulnerabilidad.
- Amenazas contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Privación ilegal de la libertad contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Trata de personas.

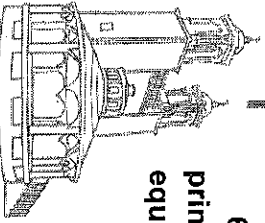
3. Con relación a los delitos mencionados en numeral el 2 ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?

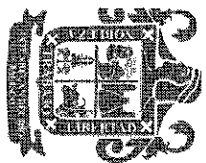
4. Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?

5. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?

6. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?

Luzmila Aurora Ralón





7. ¿Cuál es el presupuesto que tiene su institución para la imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente?

8. ¿Cuáles son los principales protocolos de seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente con los que cuenta su institución?

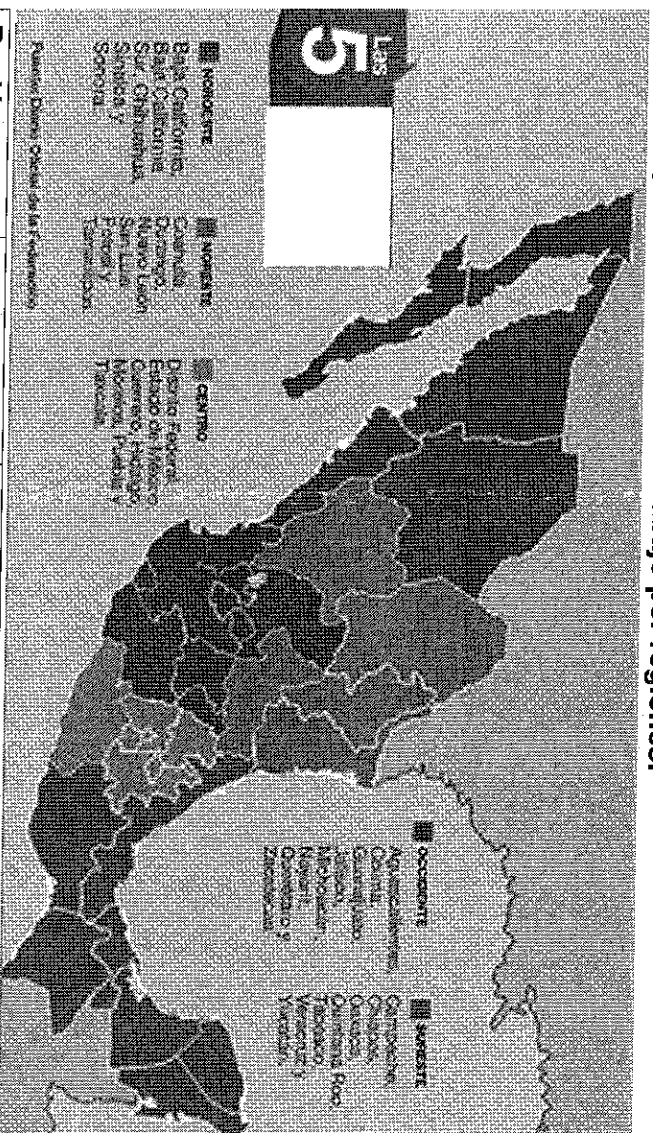
9. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por denuncias de homicidio en las que el sujeto pasivo sea una mujer.

¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?

10. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por feminicidio.

¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?

Propuesta de división de trabajo por regiones:



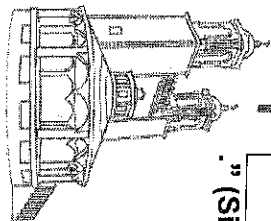
Región	Encargada 1	Entidades federativas	Encargada 2	Entidades federativas
Noroeste			Diputada Shirley Vázquez	Sonora
Noreste	Diputada Mari Páez	Durango		
Centro	Diputada Marisela Garduño	Estado de México	Diputada Rosete Diputada Lidia Pérez Bárceñas	Ciudad de México
Occidente				
Sureste	Diputada Aracely Celestino	Puebla		

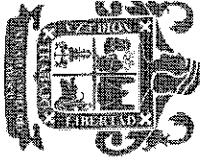
" (Sic)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC098-03-2023, mediante el cual informa que en este municipio no se cuenta con centro de justicia para mujeres o alguna institución similar, ni se cuenta con alguna información relacionada a él, por lo cual, no se ha generado información respecto de lo solicitado, así como no se posee o administra datos relacionados a ello en esta dependencia municipal, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Rosa Aurora Rala

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1. ¿Cuántos centros de justicia para las mujeres o instituciones similares existen en el estado de Jalisco?

(Se informa que después de una búsqueda de información dentro del área competente no se encontró registro alguno relacionado a lo solicitado, ya que en este municipio no se cuenta con ningún centro de justicia para las mujeres o alguna institución similar, por lo cual no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información referente al número de centros de justicia para las mujeres o instituciones similares.

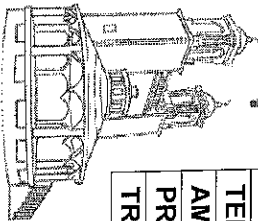
2. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos:

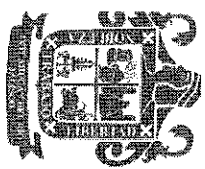
- Los que correspondan al capítulo de delitos sexuales de la entidad federativa.
- Violencia familiar y sus derivados.
- Lesiones perpetradas por un hombre contra una mujer.
- Lesiones perpetradas contra grupos en situación de vulnerabilidad.
- Femicidio.
- Tentativa de feminicidio.
- Tentativa de homicidio contra una mujer o grupo en situación de vulnerabilidad.
- Amenazas contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Privación ilegal de la libertad contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Trata de personas.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, se proporciona la información de la que se tiene registro respecto de la presentación de denuncias ante esta comisaria de seguridad ciudadana)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

DELITO	2019	2020	2021	2022	2023
DELITOS SEXUALES	0	0	0	0	0
VIOLENCIA FAMILIAR	0	0	1	11	0
LESIONES DE HOMBRE A MUJER	0	0	0	7	2
LESIONES A GRUPOS	0	0	0	0	0
FEMINICIDIO	0	0	0	0	0
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	0	0	0	0	0
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0	0	0	0	0
AMENAZAS A MUJER	0	0	1	5	1
PRIVACIÓN ILEGAL	0	0	0	0	0
TRATA DE PERSONAS	0	0	0	0	0





3. Con relación a los delitos mencionados en numeral el 2 ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, se proporciona la información de la que se tiene registro respecto de las órdenes o medidas de protección que se notificaron a esta comisaría de seguridad ciudadana para la vigilancia respectiva de los elementos en la protección de las víctimas)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

DELITO	2019	2020	2021	2022	2023
DELITOS SEXUALES	3	2	5	3	2
VIOLENCIA FAMILIAR	11	8	46	32	4
LESIONES DE HOMBRE A MUJER	7	6	3	8	4
LESIONES A GRUPOS	0	0	0	0	0
FEMINICIDIO	0	0	0	0	0
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	0	0	0	0	0
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0	0	0	0	0
AMENAZAS A MUJER	7	12	12	11	5
PRIVACIÓN ILEGAL	0	0	0	0	0
TRATA DE PERSONAS	0	0	0	0	0

Luisa Aurora Roca

4. Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que las 10 medidas de protección que son principales siempre han sido por violencia familiar)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Violencia familiar

5. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que se proporcióna la totalidad de medidas de protección u órdenes de protección que fueron impuestas en el municipio)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: 191

6. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?

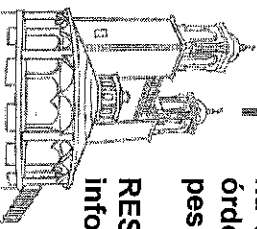
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que las 10 medidas de protección dentro del periodo del año 2019 al 2023 en general que son principales siempre han sido por violencia familiar)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Violencia familiar

7. ¿Cuál es el presupuesto que tiene su institución para la imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que no se ha destinado presupuesto alguno para la imposición o seguimiento de medidas u órdenes de protección en este municipio, es decir, la cantidad es igual a "0" cero pesos)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que esta dependencia no tiene conocimiento de presupuesto para la



imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente.

8. ¿Cuáles son los principales protocolos de seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente con los que cuenta su institución?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que no se cuenta con algún protocolo en documento de manera interna, sin embargo, se describe el procedimiento que se realiza dentro de la comisaría para dicho tema)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que, respecto a una orden de protección, en esta comisaría se recibe el oficio de orden de protección por parte del ministerio público y en base a los datos de la víctima se realiza una ficha para el reporte de visitas, que son constantes para estar al pendiente de la seguridad de la víctima.

9. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por denuncias de homicidio en las que el sujeto pasivo sea una mujer.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que no se cuenta con información alguna relacionada con investigaciones iniciadas por denuncias de homicidios, por lo cual, no se tiene registro de sujetos pasivos que sea mujer que hayan contado con un orden o medida de protección a su favor, ni han sido privadas de la vida, indicando así que no existe información o registros respecto de lo solicitado dentro del periodo del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por lo que respecto a la cantidad solicitada es igual a "0" cero para cada uno de los años)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se tiene en archivo reporte o denuncias respecto a homicidio en las que el sujeto pasivo fuera mujer en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que no se cuenta con información alguna relacionada con investigaciones iniciadas por denuncias de homicidios, por lo cual, no se tiene registro de sujetos pasivos que sea mujer que hayan contado con un orden o medida de protección a su favor, ni han sido privadas de la vida, indicando así que no existe información o registros respecto de lo solicitado dentro del periodo del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por lo que respecto a la cantidad solicitada es igual a "0" cero para cada uno de los años)

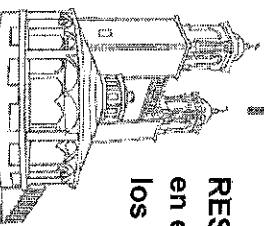
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD: Le informo que en esta comisaría no se tiene archivo algún reporte o denuncia por homicidio en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

10. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por feminicidio.

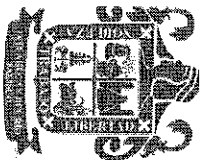
¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente en esta comisaría general de seguridad ciudadana se indica que no se cuenta con información alguna relacionada con investigaciones iniciadas por denuncias por feminicidio, indicando así que no existe información o registros respecto de lo solicitado dentro del periodo del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por lo que respecto a la cantidad solicitada es igual a "0" cero para cada uno de los años)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se tiene en archivo algún reporte o denuncia de feminicidio en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023." (Sic)



Luisa Aurora Ruiz



Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

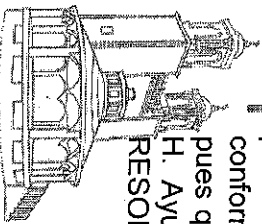
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

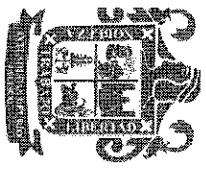
Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rod





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 158/2023 y su acumulado expediente 160/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

Luz Aurora Rizo

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000101, bajo expediente en esta dependencia 162/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 03 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito saber si hay alguna queja o sanción en contra de alguno de los municipios del estado, derivada de falta de pago quincenal, primas vacacionales, el ISR de aguinaldos, aplicación de recursos que habian sido etiquetados para otros programas o proyectos. En caso de ser así que plazo se les ha dado para cumplir con las prestaciones de los trabajadores.

Si se han realizado auditorías a los municipios y cuales no pasaron las revisiones de auditoría por malos manejos de los recursos públicos.

Lista de los municipios que serán sancionados.

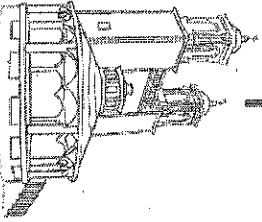
Cuantos municipios tienen personal al que se les paga por medio de orden de pago y si eso esta permitido.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Hacienda Pública bajo oficio HP/47/2023 y la Contraloría Ciudadana bajo oficio OIC/07/2023, mediante los cuales informan que en este municipio no se cuenta con registro alguno relacionado a alguna sanción en contra de este municipio por la auditoría, indicando que no se administra o posee la información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

- Solicito saber si hay alguna queja o sanción en contra de alguno de los municipios del estado, derivada de falta de pago quincenal, primas vacacionales, el ISR de aguinaldos, aplicación de recursos que habian sido etiquetados para otros programas o proyectos. En caso de ser así que plazo se les ha dado para cumplir con las prestaciones de los trabajadores.



(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se cuenta con registro alguno respecto a alguna queja o sanción en contra de este municipio de Ixtlahuacán del Río, derivada de la falta de pago quincenal, primas vacacionales, ISR de aguinaldos, aplicación de recursos que fueron etiquetados, por lo cual, no se ha generado información respecto de plazos para cumplir, ya que no existe dicho caso en este municipio, así como no se posee o administra información relacionada a lo solicitado)

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Después de una búsqueda extenuante en los archivos de la tesorería del ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, no se encontró sanción alguna en contra del municipio por lo antes mencionado, por lo cual, no contamos con plazos establecidos para cumplir con las prestaciones de los trabajadores.

- Si se han realizado auditorías a los municipios y cuales no pasaron las revisiones de auditoría por malos manejos de los recursos públicos.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se cuenta con registro alguno respecto a auditorías en este municipio que no se haya pasado las revisiones por malos manejos de recursos públicos de este municipio de Ixtlahuacán del Río, así como no se cuenta con registro de sanción alguna, ya que no existe dicho caso en este municipio, así como no se posee o administra información relacionada a lo solicitado)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En los archivos de tesorería no se encuentran documentos donde se mencione que de la auditoría no pasara la revisión por malos manejos de los recursos públicos.

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

- Lista de los municipios que serán sancionados.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con dicha información ya que cada municipio e sancionado por separado y confidencialmente.

- Cuantos municipios tienen personal al que se les paga por medio de orden de pago y si eso está permitido.

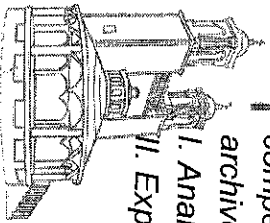
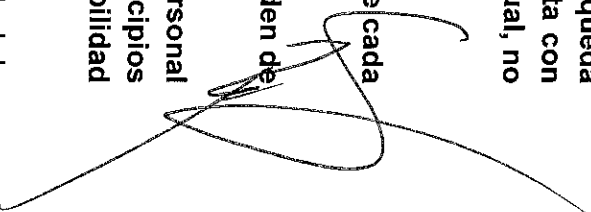
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: De a cuantos municipios tengan personal al que se les paga por este medio no contamos con el dato ya que los municipios son independientes y confidenciales con sus pagos, pero dentro de la contabilidad municipal si está permitido pagar a trabajadores con órdenes de pago" (S/c)

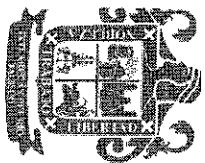
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Corrité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Luisa Aurora Ruiz





VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAÑO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

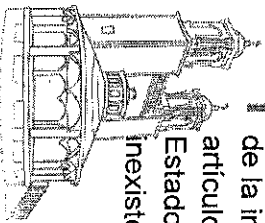
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 1621/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

Luisa Aurora Rivera



La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz. Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140279523000019, bajo expediente en esta dependencia 163/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 03 de Marzo del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

"Me indique la siguiente información de la presente anualidad, y se entregue en formato editable:

- a) Número de sujetos obligados por la Ley de Transparencia del Estado
- b) Directorio de sujetos obligados por la ley de Transparencia del Estado
- c) Listado de Sujetos Obligados que se encuentren sectorizados o agrupados, indicando de quién dependen y el fundamento legal" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo la gestión necesaria dentro de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, otorgando la siguiente respuesta:

Luisa Aurora Palmer

Emitiendo el oficio de resolución de la Unidad de Transparencia para dar trámite a lo solicitado bajo oficio UT/363/2023, mediante el cual se informa de manera general el número de sujetos obligados de este municipio, demás información se indica que es de competencia del ITEL, indicando que no se administra o posee la información en su totalidad al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta a continuación:



"En atención a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general se proporciona lo siguiente:

Me indique la siguiente información de la presente anualidad, y se entregue en formato editable:

- a) Número de sujetos obligados por la Ley de Transparencia del Estado

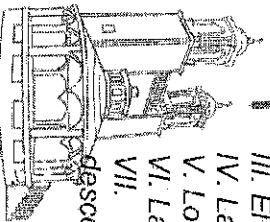
RESPUESTA: Al respecto de lo solicitado se indica que esta Unidad de Transparencia no genera, posee o administra la información de todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en relación a este municipio sólo se cuenta con 2 sujetos Obligados el H. Ayuntamiento y el Sistema DIF Municipal, sin embargo, se informa que, en atención a este punto de la solicitud, hago mención que el número de sujetos obligados establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se encuentran establecidos en el artículo 24 donde se concentra el catálogo se sujetos obligados:

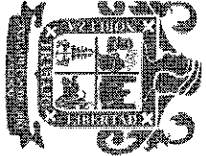
Título Tercero
De los Sujetos Obligados
Capítulo I
Disposiciones Generales



Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

- 1. Son sujetos obligados de la ley:
- I. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
- II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- III. El Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- IV. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- V. Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales;
- VI. Las empresas de participación estatal y municipal;
- VII. Los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados;





- VIII. Las universidades públicas con autonomía;
- IX. Los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;
- X. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
- XI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. El Instituto;
- XIV. El Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;
- XV. Los ayuntamientos;
- XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General;
- XVII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- XVIII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- XIX. Los candidatos independientes;
- XX. El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;
- XXI. Los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y
- XXII. Las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos. Para efectos de esta Ley tendrán calidad de autoridad las personas físicas o jurídicas que realicen actos equivalentes a los de la autoridad que afecten derechos de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una ley o reglamento.

Así mismo se indica que en la página oficial del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) se concentra el padrón de sujetos obligados del Estado de Jalisco, mismo que se puede consultar en la siguiente liga: https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados

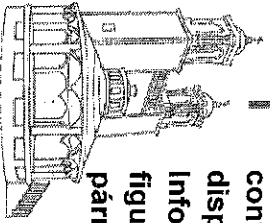
b) Directorio de sujetos obligados por la ley de Transparencia del Estado

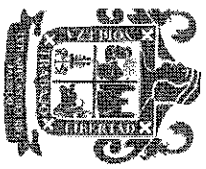
RESPUESTA: Al respecto de lo solicitado se indica que esta Unidad de Transparencia no genera, posee o administra la información de todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en relación a este municipio sólo se cuenta con 2 sujetos Obligados el H. Ayuntamiento (Presidente Municipal: Mtro. Pedro Haro Ocampo correo: informacion@ixtlahuacandelrio.com.mx Teléfono: 373-734-5135 Dirección: República No. 02 Colonia Centro Ixtlahuacán del Río) y el Sistema DIF Municipal (Directora: C. Griselda Diaz Soto correo: ixtlahuacan022@gmail.com Dirección: Calle Hidalgo 492 Colonia De la Cruz, Teléfono: 37-37-34-51-37) sin embargo en atención a este punto de la solicitud, le informo que el directorio de sujetos obligados que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se encuentra establecido en la página oficial del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) se concentra el padrón de sujetos obligados del Estado de Jalisco, mismo que se puede consultar en la siguiente liga: https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados en donde se podrá buscar a cualquier sujeto obligado y se encontrarán datos de contacto e información del directorio respectivo.

c) Listado de Sujetos Obligados que se encuentren sectorizados o agrupados, indicando de quién dependen y el fundamento legal

RESPUESTA: En atención a este punto de la solicitud, le hago mención que dicha información no es generada, o se posee o administra en esta Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, puesto no es de competencia de este municipio, sin embargo, se menciona que el Sistema DIF Municipal se concentra en una sola unidad de Transparencia con el H. Ayuntamiento, esto por medio de un convenio de Adhesión conforme lo establece la Ley en la materia y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se determinan los efectos de la figura de la concentración de los sujetos obligados, establecida en los artículos 28, párrafo 3, y 31, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Lusa Aurora Rubin





Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8, del Reglamento de la Ley de la materia, lo que respecta al Estado de Jalisco se puede solicitar de manera directa al Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

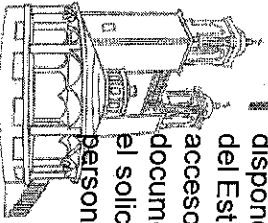
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información y Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de



Luisa Aurora Rodríguez



conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 163/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar

con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio 140278123000335, bajo expediente 164/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 06 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Considerando que de conformidad con el ACUERDO DIELAG 071/2020 publicado en el Periódico Oficial de Jalisco, el día 29 de octubre de 2020 que modifica el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, Niñas, Niños y Adolescentes pueden solicitar la rectificación de sus actas de nacimiento por identidad sexo genérica.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta las atribuciones de esta autoridad, solicito se me informe lo siguiente:

Luisa Aurora Ruelas

1. ¿Cuántas solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica se han presentado por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales? (Favor de desglosar por año desde el 2014).

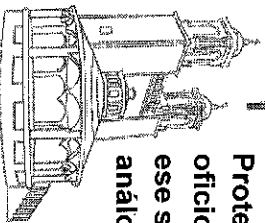
2. ¿Cuántas expediciones de actas de nacimiento se han realizado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?

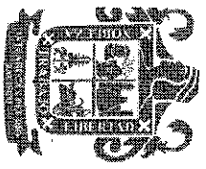
3. ¿Cuántas expediciones de actas de nacimiento se han negado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?

4. ¿Cuál es el rango de edad de los niños, niñas y adolescentes a los que se les han expedido el acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autorizada en el Estado? (Favor de desglosar por año desde el 2014).

5. ¿En cuántos de los procedimientos que anteriormente se mencionan ha participado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia de esa entidad federativa?

6. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica? En ese sentido, solicito se me haga llegar los acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.





7. ¿Qué parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos (los cuales solicito se me entreguen) se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación?

8. Se haga entrega del Curriculum Vitae de los servidores públicos que evalúan la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas; o en su caso, se me haga llegar la versión pública donde se pueda advertir claramente su formación y capacitación; de manera específica, si cuentan o no con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia de los documentos que acrediten dicha formación y capacitación.

9. Con respecto al costo del trámite, ¿Qué medidas, estrategias u acciones ha implementado la entidad federativa para garantizar la expedición de actas de nacimiento de identidad de género auto percibida para menores de edad en situación de escasos recursos." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil bajo oficio ORC-039-2023, mediante el cual se informa que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno relacionado a cambios, expedición o modificación de actas de nacimiento por identidad de género o de sexo en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados a lo solicitado, informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Considerando que de conformidad con el ACUERDO DIELAG 0711/2020 publicado en el Periódico Oficial de Jalisco, el día 29 de octubre de 2020 que modifica el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, Niñas, Niños y Adolescentes pueden solicitar la rectificación de sus actas de nacimiento por identidad sexo genérica.

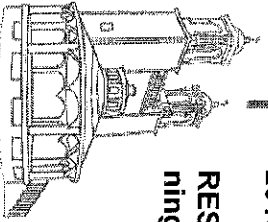
Con base en lo anterior y tomando en cuenta las atribuciones de esta autoridad, solicito se me informe lo siguiente:

1. ¿Cuántas solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica se han presentado por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales? (Favor de desglosar por año desde el 2014).

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expedir alguna acta por identidad sexo genérica por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Hasta el momento no se ha expedido ninguna acta por identidad sexo genérico.

Lusa Aurora Rubin





2. ¿Cuántas expediciones de actas de nacimiento se han realizado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de actas de nacimiento que se han realizado en todo el Estado.

3. ¿Cuántas expediciones de actas de nacimiento se han negado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero al no haberse presentado dicho caso en este municipio)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de actas que se han negado en todo el Estado.

4. ¿Cuál es el rango de edad de los niños, niñas y adolescentes a los que se les han expedido el acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género auto percibida en el Estado? (Favor de desglosar por año desde el 2014).

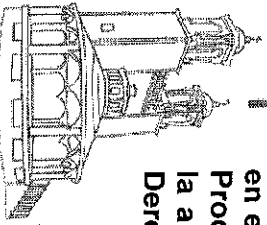
(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género auto percibida, por lo cual, en esta área, no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero, así como no existe rango de edades al no presentarse dicho caso en esta dependencia)

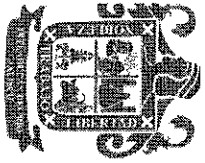
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el rango de edad de los niños, niñas y adolescentes.

5. ¿En cuántos de los procedimientos que anteriormente se mencionan ha participado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia de esa entidad federativa?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género auto percibida, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero, así como no existe rango de edades al no presentarse dicho caso en esta dependencia, por lo cual no se tiene registro de participación alguna de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia en este municipio)

Luan Aurora Pérez





RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco en cuantos procedimientos ha partido la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado.

6. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica? En ese sentido, solicito se me haga llegar los acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género auto percibida, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero, así como no existe rango de edades al no presentarse dicho caso en esta dependencia, por lo cual, no se tiene registro de participación alguna de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia en este municipio, de la misma manera pues no se cuenta con registro alguno de mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica pues no se ha tenido necesidad de solicitar apoyo en dicha materia, por lo cual no se ha generado información relacionada a documentos de acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco cuales son los mecanismos de coordinación.

7. ¿Qué parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos (los cuales solicito se me entreguen) se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación?

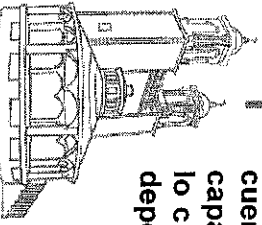
(Se hace mención que después de una búsqueda realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos en donde se evalúe la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación, pues en esta dependencia municipal no se tiene registro de alguna solicitud en la materia que se haya presentado del 2014 a la fecha, por lo cual no se ha generado información alguna de dichos documentos solicitados en este municipio)

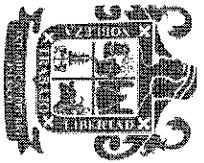
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco cuales son los parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos.

8. Se haga entrega del Curriculum Vitae de los servidores públicos que evalúan la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas; o en su caso, se me haga llegar la versión pública donde se pueda advertir claramente su formación y capacitación; de manera específica, si cuentan o no con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia de los documentos que acrediten dicha formación y capacitación.

(Se hace mención que después de una búsqueda realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de personal que se encargue de evaluar la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas así como no se cuenta con personal con formación y capacitación en la materia, no se cuenta con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual no se ha generado documento alguno relacionado con lo solicitado en esta dependencia municipal.)

Luis Amaro Peña





RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: No cuento con la información de quienes sean los servidores públicos que realizan la evaluación ni tampoco con la versión publica donde se advierte su formación y capacitación.

9. Con respecto al costo del trámite, ¿Qué medidas, estrategias u acciones ha implementado la entidad federativa para garantizar la expedición de actas de nacimiento de identidad de género auto percibida para menores de edad en situación de escasos recursos

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno en relación al costo de dicho trámite solicitado en esta dependencia, así como tampoco de medidas, estrategias y acciones para la expedición de dichas actas, puesto al momento no se ha recibido solicitud alguna para dicha acción en este municipio, por lo cual, no se ha generado, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco las medidas, estrategias u acciones que ha implementado la entidad federativa con respecto al costo del trámite." (sic)

Lusa Aurora Pérez

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

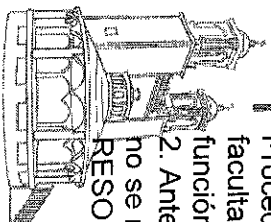
X. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

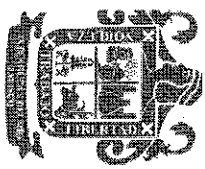
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Palma

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 164/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO** por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142317723000039, bajo expediente en esta dependencia 165/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 06 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Que informe: En qué consiste el trámite de reasignación sexo genérica.

Que informe el juzgado la siguiente información del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2023:

?Cuántos trámites de reasignación sexo genérica de Niñas, Niños y Adolescentes ha recibido?

?Cuál fue la resolución de cada uno?

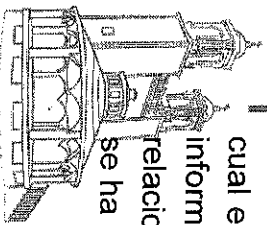
Desglosar por sexo y por edad cada trámite.

Se notificó a la Procuraduría de Protección en cada caso y por qué medio se hizo la notificación.

Hicieron alguna adecuación del procedimiento atendiendo a las características de identidad del Niñas, Niños y Adolescentes transexuales (por edad, por origen étnico, por idioma)." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil bajo oficio ORC-040-2023, mediante el cual se informa que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno relacionado a trámites de reasignación sexo genérica, ya que en esta dependencia no se ha llevado a cabo dicho trámite, por lo cual, no se ha generado información alguna





ni se posee o administra datos relacionados con lo solicitado informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialia de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Que informe: En qué consiste el trámite de reasignación sexo genérica.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información competente dentro del área competente, no se encontró registro alguno respecto a alguna solicitud o generación de algún trámite por parte de esta dependencia municipal en relación a la reasignación sexo genérica que se haya realizado en este municipio, por lo cual, al no presentarse no se ha generado información relacionada a lo solicitado, por lo cual, no se posee o administra datos al respecto en esta dependencia municipal. Sin embargo, se informa que la reasignación para la concordancia sexo-genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda, dentro del proceso el juez de origen determinó que el director del Registro Civil rectificara el acta de nacimiento y asentara mediante una anotación marginal, un nuevo nombre para el registrado y en el caso del sexo será femenino o masculino, así como se siguen los procedimientos de acuerdo a lo que marca la Ley)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco en que consiste este trámite.

Que informe el juzgado la siguiente información del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2023:

¿Cuántos trámites de reasignación sexo genérica de Niñas, Niños y Adolescentes ha recibido?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno respecto a alguna solicitud o algún trámite de reasignación sexo genérica de Niñas, Niños y Adolescentes en este municipio, por lo cual, en relaciona a saber cuántos tramites es igual a "0" cero)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: En esta Oficialia no se ha realizado hasta el día de hoy ningún trámite.
¿Cuál fue la resolución de cada uno?

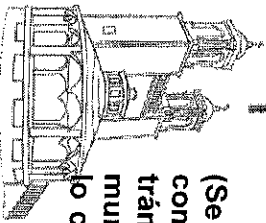
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno respecto a alguna solicitud o algún trámite de reasignación sexo genérica de Niñas, Niños y Adolescentes en este municipio, por lo cual, en relaciona a saber cuántos tramites es igual a "0" cero, por lo cual al no haberse presentado dicho trámite no se cuenta con la generación de dicha información, así como tampoco se posee o administra)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco por que no se ha realizado ningún trámite.

Desglosar por sexo y por edad cada trámite.

Se notificó a la Procuraduría de Protección en cada caso y por qué medio se hizo la notificación.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno respecto a alguna solicitud o algún trámite de reasignación sexo genérica de Niñas, Niños y Adolescentes en este municipio, por lo cual, en relaciona a saber cuántos tramites es igual a "0" cero, por lo cual al no haberse presentado dicho trámite no se cuenta con la generación de





dicha información, así como tampoco se posee o administra datos relacionados al sexo y edad de algún trámite, y de notificación a la Procuraduría de Protección)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco si se notificó y por qué medio se hizo la notificación.

Hicieron alguna adecuación del procedimiento atendiendo a las características de identidad del Niñas, Niños y Adolescentes transexuales (por edad, por origen étnico, por idioma)

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno respecto a alguna solicitud o algún trámite de reasignación sexo genérica de Niñas, Niños y Adolescentes en este municipio, por lo cual, en relaciona a saber cuántos trámites es igual a "0" cero, por lo cual al no haberse presentado dicho trámite no se cuenta con la generación de dicha información de que se haya generado alguna adecuación del procedimiento solicitado en este municipio)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco si se realizó alguna adecuación del procedimiento." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

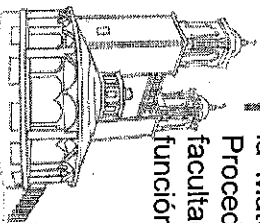
XI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRTO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

Luisa Aurora Pérez





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Pérez

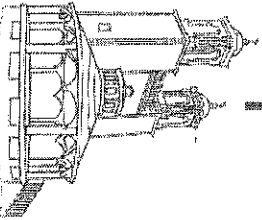
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

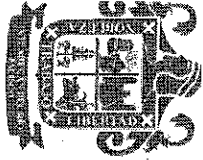
ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 165/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** por inexistencia

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprobaron la clausura de la presente sesión a las 12:59 doce horas con cincuenta y nueve minutos del día 09 nueve de Marzo del 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. PEDRO HARO CAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

Luisa Aurora Rodríguez González

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

